



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 75 - 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, **23 ABR. 2021**

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N° 78-2020-GORE-ICA/GRAF de fecha 06 de agosto de 2020, que aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo al Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2019-GORE-ICA para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña – La Capilla – LD con Ayacucho (AY -118 a Ocaña) distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica";

CONSIDERANDO:

En el Artículo 1° de la parte considerativa de la resolución señalada en el visto se hizo referencia a la Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2019-GORE-ICA por 199 días que son cuantificados desde el 20 de julio de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021 y en el Artículo N° 3° se consideró 04 días de penalidad computados desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2020, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 78-2020-GORE-ICA-GRAF de fecha 06 de agosto de 2020;

En ese orden, conforme se advierte del Informe Legal N° 005-2021 emitido por el Abog. Marvin Bernaola Salcedo y el Informe N° 10-2020-SSLP/TGRC emitido por el Ing. Talio Gabriel Rodríguez de la Cruz en el cual se precisó que debido a la presentación fuera de plazo de la subsanación de observaciones por parte del ejecutor de obra se fijó 05 días calendarios de penalidad computables desde el 30 de julio hasta el 03 de agosto de 2020. Lo cual es correcto, ya que se acredita con la documentación que obra en el presente expediente y que debió ser cuantificado y precisarse en la Resolución Gerencial Regional N° 78-2020-GORE-ICA-GRAF pero por error material se precisó solo 04 días de penalidad, los mismos que fueron omitidos al momento de cuantificar la ampliación excepcional de plazo y por ende, erróneamente se computo la ampliación excepcional de plazo por 199 días calendarios;

Que, con relación a la rectificación de errores, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en el artículo 1° y artículo 3° de la parte de la Resolución Gerencial Regional N° 78-2020-GORE-ICA/GRAF de fecha 06 de agosto de 2020, en los términos señalados en el considerando precedente;

Entonces, según los hechos descritos y en mérito a la citada disposición legal, se debe proceder de oficio con la enmienda del artículo primero y artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 78-2020-GORE-ICA/GRAF de fecha 06 de agosto de 2020, a fin de que se proceda a **modificar la aprobación de Ampliación Excepcional de Plazo por 204 días calendarios computados desde el 20 de julio hasta el 08 de febrero de 2021 que corresponde; conservándose en todo lo demás.**

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D. S. N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

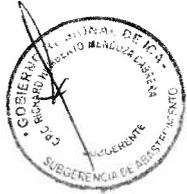


Gobierno Regional de Ica

ARTÍCULO 1°.-PRECISAR el plazo señalado en el artículo 1° y 3° de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 78-2020-GORE-ICA/GRAF de fecha 06 de agosto de 2020 que para tal efecto debe incorporarse el siguiente enunciado;

“Aprobar la ampliación excepcional de plazo, por 204 días computados desde el 20 de julio de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021, con discrepancias a la propuesta del ejecutor de obra respecto del impacto en el plazo y concepto económicos solicitado por la empresa consorcio rio grande en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2019-GORE-ICA-GORE-ICA de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE CUANTIFICACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO		
ITEM	EVENTO	DIAS
I)	Paralización de obra por motivo del estado de emergencia	107
	Elaboración de la propuesta de solicitud de AEF. (Ejecutor de Obra)	15
	Trámite administrativo de evaluación y aprobación de solicitud de AEP (Entidad)	15
	Plazo de subsanación de observaciones (ejecutor de obra)	2
	Demora en el plazo de subsanación de observaciones por parte del ejecutor (Penalidad)	5
II)	Por la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	10
III)	El Impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID - 19	50
	TOTAL	204



ARTICULO 2°.- CONFIRMAR la vigencia en todo lo demás de la Resolución Gerencial Regional N° 78-2020-GORE-ICA/GRAF, en tanto no se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la empresa Contratista consorcio Rio Grande y la empresa supervisora Consorcio Bartolomeo las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL